

1

4233

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO POLITÉCNICO

CAPITULO I DE LA NORMATIVIDAD

Art. 1.- La Comisión Académica es un órgano colegiado permanente con carácter resolutivo en los casos previstos en el Estatuto y en este Reglamento, depende del Consejo Politécnico y tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la excelencia académica, en especial lo que hace relación a la docencia en los diferentes niveles y la investigación científica y tecnológica.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURACIÓN

Art. 2.- La Comisión Académica estará integrada con voz y voto por:

- a. El Vicerrector General que la presidirá;
- b. Los Subdecanos de Facultad;
- c. Los Subdirectores de los Institutos de Ciencias;
- d. El Directivo principal de cada una de las otras unidades académicas que no sean Facultades ni Institutos de Ciencias y que tengan programas de pregrado; y,
- e. El número de estudiantes que corresponda al cogobierno designados por el Consejo Politécnico, de su seno.

Participarán con voz:

- Los responsables de los organismos encargados del proceso de admisión estudiantil y la Secretaría Técnica Académica.

Actuará el titular de la Secretaría de la Comisión Académica.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Art. 3.- Las principales funciones de la Comisión Académica son:

- a. Responder por la excelencia académica institucional;
- b. Aprobar los planes y programas de estudio de las unidades académicas, así como la planificación de sus actividades;
- b. Aprobar los ascensos de grado y la renovación o ascenso de categoría para profesores, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- c. Proponer la extensión de nombramientos para profesores;
- d. Fijar las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes a la ESPOL;
- e. Coordinar con la Comisión de Evaluación Interna el proceso de medición y evaluación del desempeño de los profesores;
- f. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, objetivos, políticas y lineamientos generales sobre la formación profesional, postgrado e investigación;

- g. Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de unidades académicas, carreras de tercer nivel y programas tecnológicos;
- h. Resolver los asuntos académicos que pongan a su consideración los Consejos de Postgrado e Investigación;
- i. Poner a consideración del Consejo Politécnico asuntos que requieran la decisión o que son de competencia del máximo organismo institucional;
- j. Arbitrar las medidas pertinentes para garantizar un proceso de aprendizaje, centrado en los estudiantes;
- k. Liderar el proceso de reforma curricular; y,
- l. Las demás que consten en el Estatuto y los reglamentos.

Art. 4.- La Comisión Académica **recomendará** al Consejo Politécnico respecto a:

- a. La realización de Concurso de Méritos y Oposición para los docentes;
- b. Los nombramientos para profesores, de acuerdo con la Ley y los reglamentos respectivos;
- c. Sobre premios y condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país y a la humanidad; y,
- d. Sobre becas al personal de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 5.- La Comisión Académica **aprobará**:

- a. La revisión curricular de las unidades académicas;
- b. Las planificaciones de las unidades académicas;
- c. El pago de bonificación por título a profesores de la ESPOL, de acuerdo a la recomendación respectiva;
- d. El reconocimiento y revalidación de títulos obtenidos en el exterior;
- e. La convalidación de materias aprobadas en otras instituciones de Educación Superior;
- f. La extensión de contratos para profesores, investigadores e instructores, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias;
- g. Las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes a la ESPOL;
- h. El calendario de actividades académicas de la Institución;
- i. Los programas de formación y perfeccionamiento docente que desarrolle la Institución;
- j. Los reglamentos y procedimientos del ámbito académico;
- k. Los asuntos académicos que pongan a su consideración el Consejo Politécnico, los Consejos de Postgrado e Investigación; y,
- l. Los seminarios y talleres válidos para Ascenso de Grado y Categoría.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- La Comisión Académica sesionará, por lo menos, cada 15 días y serán convocadas por el Vicerrector General.

Art. 7.- Además de los informes y recomendaciones que la Comisión Académica haga al Consejo Politécnico, ésta deberá hacer conocer a este organismo sobre los asuntos que resuelvan.

Art. 8.- La Comisión Académica dispondrá para su funcionamiento de una Sub-Comisión Académica Permanente, que es una unidad de colaboración y soporte a las funciones que debe cumplir la Comisión Académica

Art. 9.- La Sub-Comisión Académica Permanente estará integrada por tres miembros de la Comisión Académica designados por la misma y dispondrá de una Secretaria.

Art. 10.- La Sub-Comisión Académica Permanente recomendará a la Comisión Académica sobre:

- a. Planificación académica semestral presentada por las Unidades;
- b. Revisión curricular y cambios de los pensum de estudios;
- c. Reformas a los reglamentos académicos de la ESPOL; y,
- d. Asuntos académicos que la Comisión Académica estime pertinente.

Art. 11.- La Sub-Comisión Académica Permanente tendrá entre sus atribuciones, aprobar:

- a. Convalidación de materias de los estudiantes de la ESPOL;
- b. Ingreso de estudiantes de universidades nacionales y del extranjero;
- c. Convalidación de materias de estudiantes de universidades nacionales y del extranjero;
- d. Problemas académicos especiales de estudiantes de la ESPOL;
- e. Asuntos académicos que la Comisión Académica le delegue.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los cambios de carrera de los estudiantes de la ESPOL los realizará directamente el Vicerrector General.

Segunda.- El Consejo Politécnico resolverá en última y definitiva instancia, las apelaciones o reclamos referidos a las resoluciones tomadas por la Comisión Académica.

Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por la Comisión Académica podrán ser reconsideradas por el Consejo Politécnico siempre y cuando se cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico el 11 de abril de 2006.

Lcdo. JAIME VÉLIZ LITARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

|

|